



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, enero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 001

Ejecutivo Hipotecario 25-817-40-89-001-2021-00492-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y que resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero garantizada con hipoteca, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 468 y s.s. del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MENOR CUANTÍA* a favor de **JAVIER ORLANDO FERNANDEZ FRANCO** en contra de **LUIS CARLOS LOPEZ VASQUEZ** y **LITZY STELLA CHAVES GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.PAGARE No. CA009192

1.1. Por la suma de \$110.000.000 por concepto del saldo insoluto del capital, contenido en el pagaré anexo a la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre *capital insoluto* señalado en el numeral 1.1., a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, *desde* el 11 de enero de 2021 *hasta* la cancelación de la totalidad de la deuda.

2. *Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria* identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-106700 de propiedad de la parte demandada **LUIS CARLOS LOPEZ VASQUEZ** y **LITZY STELLA CHAVES GOMEZ**. *Oficiense* a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente para que se inscriba el embargo, poniendo de presente la prelación establecida en el Nral. 2 y 6 del Art. 468 del C.G.P. Registrada la medida se resolverá lo pertinente al secuestro.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **JIMMY ALEXANDER LUNA ALVAREZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 001 de ENERO 18 DE 2021 a las 8:00 a.m Secretaria,

SIN FIRMA DEC 806/20
RITA HILDA GARZON
 MORALES